

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de parte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1.50, Tres id. 4.50, Seis id. 8.00) and Fuera de la capital (Un mes 2.50, Tres id. 7.50, Seis id. 13.00).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—Segun las últimas noticias, se han reunido en Puigcerdá los dos convoyes completo para La Seo. En cuanto quede arreglado el penoso camino que deben seguir, emprenderán la marcha para su destino.

Las facciones Alvarez y Adelantado, que se habian reunido con Dorregaray en Prats de Lluçanés el día 5, salieron á las cuatro de la tarde del mismo de aquel punto, perseguidas por la columna del General Weyler, que pernoctó allí para continuar la persecucion el 6.

El General Esteban, con la brigada Baile, salió tambien de Manresa dicho día para Suria á cuyo punto se dirige Dorregaray, segun noticias.

El General Arrando en las inmediaciones de Alpens se ha apoderado de una máquina para fabricar cartuchos metálicos, que podia confeccionar hasta 8.000 diarios; esta fué conducida á Vich en carretas de bueyes con todos los enseres, quemando el maderaje perteneciente á la misma, y arrojando al rio 10 sacos de pólvora para evitar el riesgo de su conduccion.

NORTE.—Se han presentado acogidos á indulto 27 carlistas navarros, entre ellos dos con caballos.

Las noticias del centro son sumamente satisfactorias; pequeñas partidas de la Guardia civil recorren el territorio, hallándose los Juzgados en sus localidades respectivas, y restablecidas las comunicaciones telegráficas, correos y demás servicios públicos.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio en 12 del actual la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no ser excluidos del servicio militar los mozos casados que, procedentes de la tercera reserva de 1874, son llamados subsidiariamente á cubrir plaza en la quinta del presente año;

Vistos los artículos 1.º, 14 y 87 de la ley de 30 de Enero de 1856;

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 12 de la ley de 17 de Febrero de 1873;

Vistos los artículos 8.º y 9.º del decreto de 18 de Julio de 1874, así como la Real orden circular de 29 de Marzo, y los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo del presente año;

Considerando que el llamamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres no se hizo con sujecion á ninguna de las dos leyes citadas, ni comprendió á los mozos que segun ellas eran responsables al servicio de las armas, sino que por las circunstancias especiales de la Nacion, hubo de verificarse con arreglo á las disposiciones particulares contenidas en el decreto de 18 de Julio de 1874;

Considerando que una de estas disposiciones fué la de llamar á las armas tan solo á hombres solteros ó viudos sin hijos que no hubiesen cumplido la obligacion del servicio militar;

Considerando que al declararse subsidiariamente responsables de los descubiertos de la quinta del año actual por medio de un nuevo llamamiento, se tuvieron en cuenta y se respetaron las condiciones especiales del extraordinario, en virtud del cual fueron alistados y sorteados, como expresamente se consigna en el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo último.

Considerando que la prevencion segunda de la circular de 29 de Marzo, que se cita en el art. 10 de la de 28 de Mayo, no se refiere á los mozos de la

tercera reserva del 74, sino solo á los de las tres anteriores que no habiendo sido sorteados, se hallaban comprendidos en el art. 13 de la ley vigente de reemplazos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excluya del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que en el día designado por Real orden de 9 de Marzo último para el llamamiento y declaracion de los soldados del mismo reemplazo tuviesen contraido matrimonio civil ó canónico, siempre que hayan inscrito este en el Registro civil dentro del término señalado en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero del presente año; mandando al mismo tiempo que se publique esta resolucien para que sirva de regla general.

D. Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO,

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1875.)

CIRCULAR.

Con el fin de obtener los resultados prácticos que el Gobierno se propone alcanzar como consecuencia del Real decreto de 29 de Junio é instrucción de 14 de Julio último, referente á embargo de bienes á los carlistas comprendidos en la primera de dichas resoluciones; siendo además necesario facilitar los medios de ejecucion que han de plantearse por este Ministerio, y considerando que entre las fincas embargadas, cuya administracion corresponde hoy al Estado, hay muchas rústicas cuyos productos han de obtenerse en la estacion presente; teniendo además en cuenta lo preceptuado en los artículos 7.º, 12, 13 y 14 de la citada instrucción, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin demora haga V. S. entrega al Administrador de esa provincia de los inventarios correspondientes á los bienes que hayan sido embargados.

2.º Que se formalicen las cuentas oportunas, practicando la conveniente liquidacion.

3.º Que el saldo en metálico, que resulte como producto de las rentas recaudadas lo ponga V. S. á la disposicion de este Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 29 de Junio último.

Y 4.º Que en la remision, tanto de los fondos ya recaudados como de los que se recauden, tenga V. S. presente el menor quebranto posible para los intereses á que se refiere la presente Real disposicion, siendo preferible que se hagan los giros por la sucursal del Banco de España, si la hubiere en esa provincia, y en caso contrario por la casa de banca que merezca á V. S. más crédito.

D. Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO,

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Por Real orden de 3 del corriente, ha sido admitida la dimision que don Braulio Tamarit, presentó del cargo de Administrador de los bienes embargados y que se embarguen á los carlistas en esta provincia, nombrándose en su lugar con la misma fecha y de conformidad con lo prescrito en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 29 de Junio último, á D. Mariano Trillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas á quienes pueda interesar, quedando sin efecto el nombramiento del Sr. Tamarit, publicado en el Boletín oficial núm. 91.

Guadalajara 6 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Núm. 6.

Por el Alcalde de Masegoso se participa a este Gobierno, que en la noche del 6 del corriente le fueron robadas por cuatro hombres desconocidos, á Manuel Cabrera, vecino de Imon, dos caballerías mulares y los efectos cuyas señas y las de los ladrones se insertan á continuación; en su consecuencia, prevengo á las autoridades locales de esta provincia, Guardia civil y dependientes del Cuerpo de orden público, practiquen las más exculpadas y activas diligencias para la captura de los unos y detencion de las otras, caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas.

Guadalajara 7 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres armados con escopetas, tres de una estatura y el otro más alto.

Señas de las caballerías.

Un macho mular de tres años y dos dedos sobre la marca, un poco manco de la mano derecha.

Otro idem negro, de seis cuartas y media: ambos cargados con tres botas de vino y una piel de aguardiente.

D. Augusto José de Casanova, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 4 del corriente se ha presentado en este Gobierno de mi cargo por don Natalio San Roman, de esta vecindad, certificación del acta de adjuración de las ideas absolutistas que hasta ahora habia sustentado, levantada ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid; cuyo literal tenor es como sigue:

«D. Federico Villalva, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.—Certifico que ante el Excmo. Sr. Marqués del Pozo de la Merced, Gobernador civil de la misma, á 13 de Julio, ha tenido lugar el acto cuyo tenor es el siguiente.—En la villa de Madrid á 13 de Julio de 1875, ante el Excelentísimo Sr. Marqués del Pozo de la Merced, Gobernador civil de esta provincia, y de mí el Secretario del mismo, se presentó D. Natalio de San Roman y Cuadros, Catedrático del Instituto de Guadalajara, donde reside, el cual manifestó hacia adjuración de las ideas absolutistas que hasta ahora habia sustentado, y en tal concepto defendido la causa carlista, reconociendo en su virtud al Monarca legítimo de España D. Alfonso XII y á su Gobierno, deseando prestar el juramento de fidelidad debido.—

En su consecuencia, El Excmo. señor Gobernador civil recibió aquel en la forma siguiente: ¡Jurais por Dios y los Santos Evangelios acatar, respetar y defender á la Monarquía legítima de España representada por S. M. D. Alfonso XII y las instituciones que hoy rigen? A lo cual el D. Natalio de San Roman y Cuadros, puesta la mano sobre los Evangelios, contestó, sí juro; S. E. dijo, si así lo hicierais Dios y la patria os lo premie y si nó os lo demande.—Con lo que se

dió por terminado este acto que firman, de que yo el Secretario certifico.—J. Elduayen.—Natalio de San Roman.—El Secretario, Federico Villalva.—Concuerda con su original que queda en esta Secretaría á que me refiero.—Y para que conste y obre sus efectos en el Gobierno civil de Guadalajara, expido la presente que firman con el V.º B.º del Sr. Gobernador en Madrid á 30 de Julio de 1875.—Federico Villalva.—V.º B.º—Elduayen—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia Madrid.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos; encargando á los señores Alcaldes traten de dar á este acto la mayor publicidad posible á los fines convenientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ordena se publique en el Boletín oficial de esta provincia las autorizaciones sobre rifas que se expresan:

Por Real orden de 1.º del actual se autoriza á la Junta directiva de las Salas de asilo para párvulos de la clase obrera y jornalera de Barcelona para celebrar rifas periódicas de alhajas, por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las atenciones de su benéfico instituto; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 9 del actual se autoriza á la congregacion de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, establecida en Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, para celebrar periódicamente y con destino á las atenciones del culto las rifas de alhajas ó efectos que anualmente verifica en los dias 15, 16 y 17 de Agosto; quedando sujetas al pago del impuesto del 25 por 100 y á las demás disposiciones del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 24 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 7 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Mahón para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á los establecimientos benéficos de aquella ciudad; quedando sujetas, en cuanto al pago del impuesto del 4 por 100 y demás procedimientos, al Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 7 del actual se autoriza á la Asociacion de Amigos de los pobres de Sevilla para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos á las atenciones de su instituto; quedando sujetas al pago del impuesto del 4 por 100, y á las demás prescripciones del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento y surta los efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE MOLINA DE ARAGON.—AÑO 1875.

EDICTO.

D. Adolfo Lodo Lopez, Alférez de la cuarta compañía del batallon provincial de Madrid, núm. 35.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, para que se presenten en el término de quince dias, en esta Plaza, en reclamacion de los caballos presentados por los carlistas acogidos á indulto, los dueños de los mencionados caballos: los cuales estan reseñados en esta forma:

Una yegua negra, blancos en los costillares, unos 11 años, y un metro cincuenta centímetros de alzada.

Otra castaña, blancos en el costillar derecho, unos 13 años, y de alzada un metro y cincuenta y cuatro centímetros; inflamada la extremidad posterior izquierda, desde el corbejon abajo.

Un caballo capon, negro-peceño, estrella, un lunar blanco pequeño en la parte superior de la espalda derecha, y otro grande en la cinchera y parte inferior del pecho, unos 14 años, y un metro y treinta y cinco centímetros de alzada.

Otro capon, negro-morcillo, blancos en el dorso y costillares, unos 18 años, y un metro treinta y siete centímetros de alzada.

Una mula negra, peceña, blancos en la cruz, costillar derecho y parte inferior del pecho, unos 11 años, y de alzada un metro y cincuenta y dos centímetros: cuyos dueños, de no presentarse en el término señalado para su reclamacion, serán subastados dichos caballos, como está prevenido por superior orden.

Molina de Aragon 2 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Adolfo Lodo.

COMISION MILITAR PERMANENTE

DE LA PLAZA DE GUADALAJARA.

D. Lázaro de Lara y Rodriguez, Teniente Coronel graduado de infantería, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de la misma.

Hago saber, Que hallándome instruyendo sumaria para averiguar la procedencia de unas caballerías que han sido recogidas á los carlistas por el Alcalde del pueblo de Peralveche, partido de Sacedon, y dia 12 del corriente mes, se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de

los habitantes de la misma, á fin de que los que se consideren con derecho á ellas, presenten en casa de dicho Sr. Fiscal, calle de Santa Clara, núm. 9, el expediente justificativo que acredite su pertenencia; en la inteligencia, que pasado el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en dicho periódico, sin presentarse sus respectivos dueños, se procederá á la venta en pública subasta de las caballerías que quedan sin recoger.

Reseña de las caballerías.

1.º Yegua sin nombre conocido, castaña clara, calzada, baja, con armiño en la mano izquierda, de nueve años, seis cuartas y cinco dedos, lunares blancos en ambos costillares, pelos blancos en la mano derecha, y con hierro de esta figura.

2.º Yegua negra, peceña, siete años, seis cuartas y seis dedos, lunares blancos en los costillares, y una rozadura en la columna vertebral, sin hierro.

3.º Caballo, capon, negro peceño, diez á once años, seis cuartas y siete dedos, pelos blancos en la columna vertebral y moscas blancas en ambos costillares, con una señal de untura fuerte en la articulacion escapulo humeral, sin hierro.

4.º Mula negra, pequeña, siete años, seis cuartas y nueve dedos, lunares blancos en ambos costillares, de buen tamaño, con una rozadura en la cruz.

Y para que llegue á noticia de todos, se expide este anuncio en la ciudad de Guadalajara á 29 de Julio de 1875.—Lázaro de Lara.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En la competencia negativa entablada entre los Juzgados de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y de Molina de Aragon, sobre conocimiento de la causa incohada á virtud de denuncia del curador ad litem del menor D. Francisco de Cópola, contra don Carlos Montesorro, se ha dictado por los Sres. de la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia de Madrid D. Pio de la Sota, D. Manuel Maria Mendez y D. Manuel Gregorio Jimenez, el siguiente auto:

Resultando que pendiente en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta capital, el juicio necesario de testamentaria del Duque de Canzano, se mandó en él que D. Carlos Montesorro rindiera la cuenta de la administracion de los bienes sitos en la ciudad de Molina, que habia desempeñado como testamento, y no habiéndolo verificado á pesar de diferentes requerimientos, formó la representacion del menor D. Francisco de Cópola dicha cuenta, y aprobada y condenado Montesorro al pago del saldo que contra él resultó, no habiéndole satisfecho ni encontrándose bienes de su pertenencia que embargar para hacerlo efectivo, la mencionada representacion del menor denunció el delito de haberse apropiado dicho Montesorro los fondos que tenia como administrador y pidió que sacándose el correspondiente testimonio, se procediera á lo que hubiese lugar:

Resultando que estimada y realizada la deducción del testimonio á virtud de nuevo escrito de la representacion del menor Cópola, el Juzgado del Distrito de la Audiencia acordó remitir y remitió aquel al de Molina, el que oido el Promotor Fiscal, dictó auto de 6 de Junio de 1872, por el cual fundándose en que el Juez competente para conocer de los incidentes y demás asuntos conexiones

con las testamentarias, es del lugar en que de ellas se concree, y que aun en el supuesto de no ser aplicable esta doctrina al presente caso por tratarse de un asunto criminal, tambien seria competente el Juzgado de la Audiencia, puesto que en el radicaba la testamentaria donde se habian descubierto las pruebas materiales del delito o hecho que asi se calificó, y citado los articulos 309, reglas 16 y 17, 325 y número 1.º del 326 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se inhibió del conocimiento de las diligencias a favor del citado Juzgado del distrito de la Audiencia de esta corte, á quien las remitió originales:

Resultando que recibidas aquellas en aquel Juzgado, despues de mediar varias actuaciones y un recurso de queja y una apelacion á esta Superioridad sobre admision de la denuncia, la admitió por auto de 9 de Febrero de 1874, y pedida la práctica de varias diligencias por la parte actora, oido el Promotor Fiscal, de conformidad con su dictamen, y por nuevo auto de 27 de Abril del enunciado año se inhibió tambien del conocimiento de la causa, mandando remitir el correspondiente testimonio al Juez de Molina, acompañado de atento oficio, á fin de que dejando sin efecto su auto de inhibicion, se declarase competente para continuar el procedimiento o tuviera en otro caso por formada la competencia negativa, para lo cual se apoyó en que Montecoro habia residido en la ciudad de Molina y desempeñado en la misma ciudad los actos de administracion, origen de la causa, siendo segun lo prescrito en el art. 325 de la ley sobre organizacion del Poder judicial competente para la instruccion del procedimiento y castigo en su caso de los culpables, el Juez ó Tribunal de la demarcacion en que se hubieren cometido los hechos, y solo no constando el lugar en que se hubieran realizado aquellos, podia y debia proceder el de la demarcacion donde se descubrieren las pruebas materiales del delito, como expresamente lo dispensa el art. 326 de la misma ley, sin que fueran aplicables al presente caso las prescripciones de aquella en que se fundaba el Juzgado de Molina, por referirse á la competencia en lo civil:

Resultando que pasados el oficio y testimonio al Juzgado de Molina, no sin haber mediado antes una apelacion del curador ad litem de D. Francisco de Cópola, la cual resolvió esta Superioridad declarando no ser apelable el referido auto de el de la Audiencia insistió aquel, oido el Promotor, y de conformidad con su dictamen, en declararse incompetente, aceptando la competencia negativa, para cuya resolucion uno y otro Juzgado han elevado sus respectivas actuaciones á esta Audiencia, ante lo cual ha pedido el Ministerio Fiscal que se declare competente al Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon:

Siendo Magistrado Ponente el señor D. Pio de la Sota y Lastra;

Considerando que consignadas en la ley organica del Poder judicial disposiciones claras y concretas respecto á la competencia de los Jueces y Tribunales en materia criminal, á ellas debe estarse para resolver las cuestiones que sobre el particular puedan suscitarse sin tener aplicacion por razon de analogia, ni otra alguna, las prescripciones de la misma ley, relativas á asuntos civiles:

Considerando que segun terminantemente se previene en el art. 325 de la citada ley, fuera de los casos de excepcion en el mismo marcadas, ninguno de los cuales concurre en el presente para la instruccion de las causas y castigo de las faltas y de los delitos, son competentes los Jueces y Tribunales de la demarcacion en que se hayan cometido, y solo cuando no conste el lugar de la perpetracion de aquellos, tiene aplicacion las reglas contenidas en el art. 326, no obs-

tante las cuales se dispone en su último párrafo que tan luego como conste el lugar en que se hubiese cometido el delito, se remitiran las actuaciones al Juzgado ó Tribunal de aquella demarcacion, poniendo á su disposicion á los detenidos y efectos ocupados.

Y considerando que atendidas estas disposiciones, y apareciendo de los antecedentes de autos, que D. Carlos Montecoro desempeñó en la ciudad de Molina la administracion de los bienes, y allí en su consecuencia hubo de realizar los hechos, motivo de la denuncia que ha dado origen á la presente causa, es indudable que al Juzgado de aquel partido y no al del Distrito de la Audiencia de esta corte, corresponde el conocimiento de ella:

Se declara que el conocimiento de la causa que ha dado motivo á la presente cuestion de competencia negativa, corresponde al Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon, al que se remitiran todas las actuaciones para que obre y proceda con arreglo á derecho, poniéndose este auto en conocimiento de el de la Audiencia de esta corte y publicandose en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, dentro de los quince dias siguientes á su fecha. Asi lo acordaron los Sres. de la Sala segunda en Madrid á 7 de Julio de 1875, de que certifico.—Pio de la Sota.—Manuel Maria Mendez.—Manuel Gregorio Jimenez.—Licenciado, Hilario Maria Gonzalez y Torres.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Francisco Moran, para que en término de ocho dias, comparezca ante este Juzgado á responder en los cargos que le resultan en causa por robo de unas gallinas y dos corderos, en el pueblo de Cendemicos de Arriba, la noche del 11 de Mayo último, bajo apercibimiento de pararle perjuicio. Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces en cuyo término se halle, que si despues de indagado á cerca de hallarse en la fecha citada en el pueblo de Cendemicos, y al siguiente en el de Cincovillas, ú otros de este partido, con Miguel Lorca y cuatro sugetos más, resultare que en efecto se encontró con ellos en los lugares dichos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

No constan más circunstancias del Remon Miño, que parece ser natural de Medina del Campo, y ha residido en Arévalo.

Dado en Atienza á 1.º de Agosto de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario.—Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que dejó Remigio Viñas Hurtado, vecino que fué de Sacedon, donde falleció el 23 de Diciembre próximo pasado, para que en el término de 20 dias, desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo por Procurador y Abogado, en este Juzgado de primera instancia, calle de Topete, número 2, y Escribania del actuario, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirán los autos, entendiéndose únicamente con Lino Viñas, Angel, Amelia y Adela Viñas de Loge, Miguel,

Antero y Domingo Perez Viñas, que se han presentado reclamando dichos bienes, el primero como hermano del finado, y los demás como sobrinos carnales é hijos de Mariano y Francisca Viñas, difuntos y hermanos tambien del Remigio.

Dado en Guadalajara á 30 de Julio de 1875.—Mariano Enciso.—El actuario, Miguel Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL de La Puebla de Beleña.

Pedro Ranera y Benito, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa de La Puebla de Beleña.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Leandro Español, de esta vecindad, reclamando de Santiago de la Encina, de la de Cogolludo, la suma de 225 pesetas que le és en deber, ha recaido la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de La Puebla de Beleña, á 1.º de Marzo de 1875, el Sr. D. Gabriel Cubillo Próvida, Juez municipal de la misma, enterado de la precedente acta de juicio verbal, celebrado á instancia de Leandro Español Gamo, de esta vecindad, contra Santiago de la Encina, vecino de Cogolludo, sobre que le pague 225 pesetas que le és en deber, procedentes del resto de la vente de quince machos de cabrio que le dió al fiado.

Resultando: que interpuesta la demanda, se señaló sitio, dia y hora para la celebracion del juicio:

Resultando: que librado el oportuno oficio exhortatorio al Sr. Juez municipal de Cogolludo en 23 del pasado Febrero, lo cumplimentó el 26, citandose al demandado en debida forma:

Resultando probada la deuda con la obligacion presentada en el acto del juicio por el demandante, dada y firmada por el demandado en esta villa el dia 17 de Marzo de 1872:

Considerando: que á pesar de haber esperado hasta las cuatro de la tarde, ó sea hasta tres horas despues que debia comparecer, no lo realizó:

Considerando: que todo demandado que citado en forma no comparece, ni alega justa causa para ello, tácitamente se declara deudor. Su merced por ante mi el Secretario dijo: Que declarando rebelde á Santiago de la Encina, debia condenarle como le condena, á que en término de quinto dia, satisfaga á Leandro Español, la suma reclamada, y al pago de las costas y gastos causados y que se originen hasta su total solvencia: acordando al propio tiempo que esta sentencia se publique en el Boletin oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que certifico.—Gabriel Cubillo.—Pedro Ranera.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Gabriel Cubillo, en el mismo dia de su pronunciamiento y leida por mí el infrascrito Secretario de orden de Su merced, ante los testigos Pedro Ramiro y Pascual Moreno, de esta vecindad, lo firman de que certifico.—Gabriel Cubillo.—Pedro Ramiro.—Pascual Moreno.—Pedro Ranera.

Notificacion en estrados. Seguidamente yo el Secretario, notifiqué y del integramente en los estrados del Juzgado la anterior sentencia, por ausencia y rebeldia del demandado Santiago de la Encina, ante los testigos Pedro Ramiro y Pascual Moreno, de esta vecindad, lo firman de que certifico.—Pedro Ramiro.—Pascual Moreno.—Ranera.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion acordada, pongo la presente que sella y visa el Sr. Juez municipal en La Puebla de Beleña á 6 de Marzo de 1875.—Pedro Ranera.—V. B.—Gabriel Cubillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentesviejo. D. Francisco Polanco Gasco, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que el Sábado 14 de Agosto próximo á las nueve de su mañana y en la Sala Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta de los bienes embargados á Manuel Lozano Polanco, de esta vecindad, y su esposa Antonina Rodrigo, padres de Prudencio Lozano, el cual desapareció de esta localidad en 1868 sin que jamás se haya sabido su paradero y que en la reserva de Junio de 1874, debió suplir la plaza de soldado; para con su importe cubrir parte de la suma de 2.000 pesetas, cuyos bienes con su tasacion son los siguientes:

Table with columns: Bienes muebles, Bienes inmuebles, Fincas urbanas, and Total. Items include banco de pino, trébedos usadas, sarten, tinaja, tierra, casa, etc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta advirtiendo, que en el remate, servirá de tipo el valor de la tasacion, pero se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo. Fuentesviejo 27 de Julio de 1875.—El Alcalde, Francisco Polanco.—P. S. M.—Senen Despierto, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sucecorbo

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para 1875 á 76, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para atender las reclamaciones que durante los mismos se presenten, pues pasados que sean desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, no serán oídas.

Sucecorbo 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, Santos Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguela del Ducado.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo tiempo los contribuyentes pueden reclamar de agravio si se creen perjudicados, pasado, no se oirá ninguna.

Anguela del Ducado 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Julian Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1875 á 76, se halla concluido y expuesto al

público por término cinco días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna. Los Sres. Alcaldes de Sienes, Valdelcubo, Torrecilla, Olmedillas, Torrevaltemendras y Querencia, darán al presente anuncio la mayor publicidad.

Villacorza 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Angel Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Habiendo desaparecido en la madrugada del día 2 de Agosto, del sitio de la Noguerrilla, donde se hallaban pastando, cinco burras de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de los vecinos Bonifacio Perez, Matias Polanco, Isidro Polanco, Julian Polanco y Damian del Campo, ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, indaguen si en su respectiva jurisdicción se hallan las mencionadas burras, y en el caso de que así suceda, lo ponga en mi conocimiento, para que sus dueños se presenten á recogerlas.

Romanones 4 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pedro Perez.

Señas de las burras.

De Bonifacio Perez.—Pelo cano oscuro, cerrada, alzada pequeña, sin herrar, en la punta de la quijada tiene un hueso sobresalido, empaloja la en los dos extremos.

Idem de Matias Polanco.—Cano-oscuro, cerrada, desherrada, empalojada.

Idem de Isidro Polanco.—Cana, cerrada, bastante alzada, las dos rodillas rozadas.

Idem de Julian Polanco.—Cana-oscuro, cerrada, en el lado izquierdo un lunar negro encima del aca, en la mano izquierda grietas.

Idem de Damian del Campo.—Cana-oscuro, con una oreja cache, cerrada, en elanca dos lunares pelados, en la quijada un hueso salido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado arrendar la pesca del Rio Sorbe, perteneciente á estos propios, cuyo remate se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el arriendo de cuatro años que principiara á contarse desde el día 20 del corriente, y terminará en igual día del año de 1879. La persona ó personas que quieran tomar parte en la subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 15 del corriente y hora de las diez de la mañana, que es el día designado para el Remate.

Se suplica á los Sres. Alcaldes Constitucionales de Semillas, Nava (La) y Umbralejo, den la publicidad posible á este anuncio, para conocimiento del público, como pueblos colindantes con este.

Palancares 1.º de Agosto de 1875.—El Alcalde-Presidente, Carlos Ranz.—Per su mandado.—El Secretario, Blas Domingo y Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azañon.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes que en el mismo figuran, harán las reclamaciones que crean conveniente, pero pasados los cuales, no serán admitidas por justas que sean.

Baños 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, Demetrio Romero.—Pos su mandado.—Quintín Santamaría, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

El repartimiento de la contribucion territorial, que ha correspondido á esta villa para el año económico de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten en contra de él si son justas, no admitiéndose

se ninguna trascurridos que sean por justas que se consideren.

Alcolea del Pinar 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Redondo.—Mariano Garbajosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montarron.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia que ha de satisfacer esta villa en el año económico actual se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en dicho plazo puede examinarse ó interponer contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen convenientes.

Montarron 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para si algun contribuyente tiene que reclamar de agravio; pasados no se oirá ninguna reclamacion.

Villaexcusa de Palositos 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Guisjarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente á este pueblo y año económico de 1875 á 76, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado, no serán atendidas.

Casasana 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Sandalio Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el actual año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en él, á quienes interesa, á los efectos consiguientes.

Mohernando 20 de Julio de 1875.—El Alcalde, Deogracias Garcia.—Indalecio Serrano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste y agregados Querencia y la Barbolla.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír las reclamaciones que contra el puedan hacer los contribuyentes inscritos en el mismo; pasado que sea el término que se les señala no se admitirá ninguna reclamacion.

Riva de Santiuste 21 de Julio de 1875.—El Alcalde, Cándido Vazquez.—El Secretario, Jacinto Utande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Milmarcos 17 de Julio de 1875.—El Alcalde, Tribarcio Iturba.—Indalecio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el actual año económico de 1875 á 76, se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Mochales 8 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Cabezas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

No habiendo sufrido alteracion alguna en esta villa la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, se ha procedido á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, para el presente año económico y está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír reclamaciones; las que pasado este término no serán admitidas.

Con el propio fin y término, se halla expuesta al público en dicho punto, la matrícula de industriales de esta villa y los que no presenten sus reclamaciones dentro del mismo les serán desestimadas.

Romanillos de Atienza 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Aniceto Vespérinas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo formado para el actual año económico de 1875 á 76, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes á quienes interesa.

Cantalojas 24 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Antonio Martinez.—Por su mandado.—Santiago Molinero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

La plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo de Tordesilos, queda vacante desde el día de San Miguel de Septiembre, por traslado al Pobo del profesor don Vicente Brú segun ha manifestado oficialmente, en cuatro de los corrientes, el que guste interesarse en dicha facultad Médico-quirúrgica, lo manifestará por medio de instancia á esta Alcaldía, hasta el 15 de Agosto próximo, en que se proveerá. Se le asignan anualmente satisfecho por el Ayuntamiento el día de San Miguel de 1876 y sucesivos, 100 pesetas del presu-

puesto municipal por la beneficencia, y 280 fanegas de centeno por la iguala, con la obligacion de las sangrías y vacuna. Además, dicho profesor visitará á los pueblos de Setiles y Ródeas, distantes ambos poco más de una legua, de buen camino y que están concordados, percibiendo por beneficencia é iguala 75 pesetas del presupuesto el primero, y vecinalmente 2.700 reales, y del segundo 25 pesetas por la expresada beneficencia, y 84 fanegas de centeno medida de Teruel, todo satisfecho tambien por los respectivos Municipios.

Tordesilos 11 de Julio de 1875.—El Presidente, Manuel Cortés.—P. S. M.—Miguel Barriga, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villanueva de Alcoron 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ramon Garcia.

FERIA EN CAMPO-REAL PARTIDO JUDICIAL DE ALCALÁ DE HENARES.

PROVINCIA DE MADRID.

En los dias 19, 20 y 21 de Agosto, tendrá lugar dicha feria que tan concurrida fué en años anteriores de toda clase de ganados, efectos y mercancías, asegurándose á los concurrentes que tendrán comodidad y economía, permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, conbuenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio, todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza. Además hay carretera directa desde Madrid, de cuyo punto sale diligencia diaria calle de las Huertas núm. 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

DINERO Á PRÉSTAMO.

Se facilita con buena hipoteca, en la Notaria de D. Felipa Lamparero (Bardales 7, principal, Guadalajara.)

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman y rectifican por don Urbano Arribas, cesante de Hacienda. Dirigirse al interesado, Plaza de Jaúdenes.

INTERESANTE.

El certificado que dan los Ayuntamientos para hacer constar el estar libre de quintos ó de responsabilidad de los sorteos anteriores á la fecha, se vende en la imprenta de este periódico, San Lázaro, 21, al precio de medio real y se mandan por el correo, así como los demás documentos que se hallan de venta previo envío de su importe.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.